



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número:

Referencia: DECTO EX-2017-5744499-GDEBA-CGP Régimen asignación de fondos y movilidad

VISTO el EX-2017-05744499-GDEBA-CGP, mediante el cual se propicia aprobar los regímenes de caja chica y movilidad y pasajes, la Ley N° 13.767 y su Decreto Reglamentario N° 3.260/08, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Ley citada en el exordio autoriza el funcionamiento de fondos denominados “permanentes” y/o “cajas chicas”, de acuerdo con el régimen que reglamentariamente se instituya;

Que mediante el presente se propicia introducir modificaciones al artículo 78 del Decreto Reglamentario N° 3.260/08, a efectos de dotar al régimen de caja chica de una mayor transparencia y accesibilidad para su control;

Que, en aras de alcanzar un modelo de Administración Pública eficiente bajo un control de los fondos que se traduzca en la transparencia de la gestión, resulta necesario impulsar distintas medidas tendientes a adoptar el uso de procedimientos que permitan agilizar y racionalizar considerablemente los trámites administrativos;

Que en ese marco se propone aprobar un nuevo “Régimen para la Asignación de Fondos - Caja Chica Común y Caja Chica Especial” para las reparticiones del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que el citado Régimen regula la asignación de fondos a las reparticiones que impliquen el pago de obligaciones, la ejecución de gastos mediante los mismos, sus rendiciones y condiciones de su aprobación;

Que a esos efectos resulta necesario modificar el Decreto N° 3.150/09, excluyendo de la

citada normativa la regulación de la “Constitución y Funcionamiento de Cajas Chicas” y “Constitución y Funcionamiento de Fondos para Pago de Movilidad” y modificar las previsiones vinculadas a la creación de “Fondos Permanentes” y la atención directa de libramientos de pagos;

Que con el mismo propósito resulta necesario aprobar un nuevo régimen de Gastos por Movilidad y Pasajes para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, así como de las personas contratadas bajo el régimen de locación de obra y de servicio, becadas o vinculadas a la Administración, por una relación de asistencia técnica o de pasantía;

Que, en ese marco, para la elaboración del presente se han considerado las previsiones de la Resolución N° 26/16 del Ministerio de Economía respecto a la regulación de los montos establecidos por el Decreto N° 3.150/09;

Que conforme a ello, y a fin de armonizar el marco normativo aprobado por el presente, resulta imprescindible modificar el Decreto N° 388/07, suprimiendo de este último las disposiciones que regulan los gastos por movilidad;

Que finalmente a efectos de implementar los regímenes que por el presente se aprueban se atribuye al Ministerio de Economía, a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y a la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires el dictado de las normas reglamentarias y aclaratorias que fueren menester en función de sus atribuciones;

Quedan tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Tesorería General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 – proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Régimen para la Asignación de Fondos - Caja Chica Común y Caja Chica Especial-“ a reparticiones del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo IF-2018-00573885-GDEBA-CGP forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el “Régimen de Gastos por Movilidad y Pasajes” en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el que como Anexo IF-2018-00573913-GDEBA-CGP, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 78 del Decreto N° 3.260/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 78. El Fondo Permanente se ajustará al régimen que se reglamenta por el presente artículo:

a) Las jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Permanentes, o los que en el futuro los puedan reemplazar, a las normas de la presente

reglamentación, las que establezca la Tesorería General de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia y aquéllas que se dicten por las resoluciones de su creación. Se destinará a:

- La atención directa de libramientos de pagos, por los conceptos y hasta los montos que establezca el Poder Ejecutivo Provincial. Todos los libramientos de pago a proveedores de bienes y servicios deberán ser efectuados por la Cuenta Única del Tesoro, con las excepciones que disponga la Tesorería General de la Provincia que serán abonados con los fondos del presente artículo.

- La habilitación de fondos para el funcionamiento de “cajas chicas comunes” destinadas al pago de gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado.

- Constitución de fondos para anticipos de viáticos y movilidad.

b) Su formalización se concretará con el dictado del acto dispositivo que los autoriza y materializa, con la entrega de fondos por parte de la Tesorería General o de las Tesorerías de los Organismos descentralizados, a las dependencias o servicios que se autoricen, y constituirán un anticipo que se registrará en cuentas por separado, de manera que periódicamente puedan formularse las liquidaciones respectivas en los términos de los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 13.767.

c) Los fondos permanentes, serán creados en cada jurisdicción o entidad, por la autoridad máxima respectiva.

d) Los fondos permanentes podrán constituirse por un importe que no supere el quince por ciento (15 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originados en cada ejercicio, correspondientes a “Bienes de Consumo” y “Servicios no Personales” de la jurisdicción o entidad respectiva. Dichos fondos serán librados por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de las Direcciones de Administración o dependencias que hagan sus veces, las que deberán efectuar una estimación de las obligaciones a satisfacer en el período por el cual se solicitan los fondos. Los anticipos que se libren serán contabilizados en una cuenta extrapresupuestaria y depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en una cuenta fiscal que se denominará como “Fondo Permanente. Artículo 78 Ley N° 13.767”. Cada pago a cuenta por entrega de fondos que realice la Tesorería General de la Provincia por pedidos de las Direcciones de Administración Contable, o las dependencias que hagan sus veces, deberán contar con la intervención previa de la Contaduría General de la Provincia.

e) Los reintegros de “fondos permanentes” en poder de las Direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces se operarán, en la medida que las mismas dispongan y presenten ante la Contaduría General de la Provincia las rendiciones de cuentas respectivas por las sumas utilizadas, acompañando la documentación respaldatoria y la correspondiente solicitud de reintegro de esos importes con cargo al saldo remanente disponible del Fondo Permanente.

f) El Poder Ejecutivo establecerá anualmente el importe por hasta el cual se podrá pagar en efectivo; lo que exceda de la suma fijada en cada norma, deberá pagarse conforme lo establecido en la reglamentación del Artículo 75 de la Ley N° 13.767.

g) La rendición de cuentas de los fondos utilizados por los responsables o subresponsables de “cajas chicas” será presentada al término del cometido por el que fueron habilitadas o, en el supuesto de resultar procedente la reposición de fondos, cuando el importe invertido alcance al cincuenta por ciento (50 %) de la suma asignada.

h) Los saldos disponibles del Fondo Permanente al cierre de cada ejercicio serán acreditados a cuenta de los que corresponda librar por el ejercicio siguiente.

i) Asimismo, cada Dirección de Administración o dependencia que haga sus veces, gestionará la habilitación de un “fondo para la atención de anticipos para viáticos y movilidad” el cual no podrá superar las necesidades por el término de un trimestre. El responsable será el Director de Administración o

funcionario que haga sus veces juntamente con el Tesorero de la jurisdicción o entidad. Los importes asignados, deberán ser rendidos dentro de los quince (15) días de concluida la comisión y/o vencimiento del mes calendario respectivo, en los casos de comisiones continuadas.

j) Los responsables y subresponsables de “cajas chicas” y los funcionarios y/o agentes comisionados por las sumas recibidas en concepto de anticipos de viáticos y movilidad serán considerados obligados a rendir cuentas en los términos y alcances que se establecen en la Ley N° 13.767.

k) Los Organismos Descentralizados deberán aplicar los principios establecidos en los apartados precedentes para disponer la habilitación de Fondos Permanentes.”

ARTÍCULO 4°.- Modificar el artículo 1° del Decreto N° 3.150/09 que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°: Aprobar los regímenes de “Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes”, “Constitución y Funcionamiento de Fondos para Pago de Combustibles y Lubricantes y Pago de Viáticos”, “Pago de Servicios Públicos”, “Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial Gobernación” y “Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial para situaciones de urgencia”, que integran el Anexo Único del presente Decreto”.

ARTÍCULO 5°.- Modificar el artículo 4° del Decreto N° 3.150/09 que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4°: Facultar al Ministro de Economía, previa intervención de la Contaduría General y de la Tesorería General de la Provincia, a modificar los montos detallados en el Capítulo 1° del Anexo Único del presente Decreto (“Régimen de Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes”) y a disponer los límites por los que se generarán Órdenes de Pago por Repartición y Órdenes de Pago por Tesorería General, que se encuentran previstos en el tercer párrafo del artículo 1° del Capítulo 1 del Anexo Único del presente Decreto.

La Contaduría General de la Provincia establecerá los procedimientos y controles propios de cada categoría de Orden de Pago.

ARTÍCULO 6°.- Modificar el artículo 1° del Capítulo 1 del Anexo Único del Decreto N° 3.150/09 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 1°: La autoridad máxima de cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Pública Provincial, podrá crear un único “Fondo Permanente”, el que estará a cargo de la Dirección General de Administración u Oficina que haga sus veces.

Las disponibilidades de tal fondo se podrán destinar a los pagos referidos a la cancelación de tasas, contribuciones y/o tarifas por servicios prestados por las Municipalidades, como así también los provenientes de alquileres concertados con las mismas, a la habilitación de fondos para el funcionamiento de “cajas chicas comunes” destinadas al pago de gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado y a la constitución de fondos para anticipos de viáticos y movilidad y cualquier otro fondo a rendir.

En lo atinente a la atención directa de libramientos de pago, en tanto y en cuanto fueran autorizados por la norma de excepción de la Tesorería General de la Provincia prevista en el 2° párrafo del apartado a) el artículo 78 del Decreto N° 3.260/08, podrán aplicarse hasta los montos y por los conceptos que a continuación se detallan:

a) Hasta la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000):

- Contrataciones, ya sea con factura conformada o mediante la emisión de orden de compra, periódicas o no.

- Convenios, transferencias, subvenciones y subsidios.

- Contratos de locación de obra.

b) Hasta la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000):

- Publicidades Oficiales.

- Los servicios básicos de electricidad, telefonía fija y móvil, gas, agua potable y cloacas e internet, cuya prestación se encuentra a cargo de empresas públicas o privadas, entes descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o entidades cooperativas, excepto los que deban abonarse por Tesorería General de la Provincia en cumplimiento de convenios celebrados con las empresas prestatarias según lo establecido en el presente Anexo Único y aquellas incorporadas al régimen previsto en el artículo 36 de la Ley N° 13.767.

c) Hasta la suma de pesos treinta mil (\$30.000):

- Contratos locación de servicios e inmuebles cuando su devengamiento mensual no supere la suma fijada en este inciso”.

ARTÍCULO 7°.- Derogar el Capítulo V (Movilidad) del Anexo Único del Decreto N° 388/07.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que hasta tanto el Ministro de Economía dicte la Resolución que fije el valor diario de movilidad se aplicarán los importes regulados en el artículo 3° del Decreto N° 167/17.

ARTÍCULO 9°.- Facultar al Ministerio de Economía, a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y a la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que fueren menester para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 10°.- Disponer que el presente Decreto comenzará a regir a partir de los 10 días de su publicación.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12.- Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

